

fectocontagiosa; carecer de antecedentes penales; observar buena conducta pública y privada; no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación, y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional. Los funcionarios de los Cuerpos de Prisiones y «Otros servicios de Prisiones» no están sujetos al requisito de la edad.

3.º Los concursantes podrán aportar todos aquellos méritos y circunstancias que con respecto a su actuación profesional estimen convenientes.

4.º Los que deseen tomar parte en el concurso bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Las solicitudes habrán de tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, haciendo constar en la instancia expresa y detalladamente que reúne todas las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Resolución, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de concursantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado»; seguidamente se nombrará el Tribunal por esta Dirección General de Prisiones, haciéndose pública su composición en el citado «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Tribunal someterá a los admitidos a las pruebas necesarias para acreditar su competencia.

7.º Una vez examinados todos los expedientes de los concursantes y sufridas por éstos las oportunas pruebas de aptitud, el Tribunal resolverá el concurso y elevará a la Dirección General de Prisiones propuesta de nombramiento a favor del concursante que a su juicio reúna mayores méritos y haya demostrado mejores aptitudes para el desempeño del cargo, pudiendo declarar asimismo desierto el concurso.

8.º El concursante designado para ocupar la plaza aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, y si en el plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anulados todos los acuerdos. En este caso se faculta al Tribunal para formular propuesta adicional a favor de quien siguiera en méritos y aptitud al primeramente elegido o para declarar desierto el concurso.

9.º Si el designado fuere funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. El nombramiento tendrá carácter provisional durante el período de un año, pudiendo la Administración prescindir de los servicios del nombrado en el transcurso de dicho período y darle de baja, sin derecho a reclamación alguna por parte del interesado. Pasado el año, el nombramiento tendrá carácter de definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión por concurso ordinario.

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya provisión, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, debe efectuarse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada con arreglo al Escalafón del Cuerpo vigente al tiempo de resolverse:

Registro	Audiencia
Valencia (Oriente)	Valencia.
Madrid número 5	Madrid.
Pamplona	Pamplona.
Zaragoza II	Zaragoza.
Castellón de la Plana	Valencia.
Vergara	Pamplona.
Santander	Burgos.
San Lorenzo del Escorial	Madrid.
Aguilar de la Frontera	Sevilla.
Arenys de Mar	Barcelona.
Játiva	Valencia.
Jaén	Granada.
Guernica	Burgos.
Almunia de Doña Godina (La)	Zaragoza.
Montblanch	Barcelona.
Villamartin de Valdeorras	Coruña.
Villafranca del Bierzo	Valladolid.
Ginzo de Limia	Coruña.
Castro-Urdiales	Burgos.
Ayora	Valencia.
Montalbán	Zaragoza.
Gérgal	Granada.
Herrera del Duque	Cáceres.
Puebla de Sanabria	Valladolid.
Villar del Arzobispo	Valencia.
Cabuérniga	Burgos.

Los Registradores que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministro de Justicia, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, José Alonso.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan fijados en dichos artículos para las vacantes de los citados grupos.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

1. Madrid (por defunción de don Diego Hidalgo Durán).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

2. Barcelona (por jubilación forzosa de don Joaquín Piñol Agulló).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

3. Guadalajara (por traslación de don Valeriano de Castro Santos).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. Valencia (por jubilación forzosa de don Maximiliano Hernández Pérez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

5. Hellín (por traslación de don Antonio Marín Monroy).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

6. Táy (por traslación de don Félix Muñoz Gómez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
 7. Alcaudete (por traslación de don Santiago Vallejo Heredia).—Distrito de Alcalá la Real. Colegio de Granada.
 8. Puente Caldeas (por excedencia voluntaria de don José Coronel de Palma).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

9. Gandía (por traslación de don Roberto García Isidro).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
 10. Luarda (por traslación de don Saturnino Gómez Guijo).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.
 11. Illora (por traslación de don José Millán García Patiño).—Distrito de Montefrío. Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

12. Orgaz.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.
 13. Cervera del Río Pisuegra.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.
 14. Liria (por traslación de don Eduardo Blat Gimeno).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
 15. Cea.—Distrito de Carballino. Colegio de La Coruña.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

16. La Puebla (por defunción de don Damián Vidal Burdils).—Distrito de Inca. Colegio de Baleares.
 17. Cabeza de Buey.—Distrito de Castuera. Colegio de Cáceres.
 18. Campanario.—Distrito de Villanueva de la Serena. Colegio de Cáceres.
 19. Reinosa.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia —o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen las Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas— las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la Carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 14 de diciembre de 1960, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el citado artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

De primera clase

1. Mieres (por traslación de don Juan Manuel de la Puente Menéndez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.

De segunda clase

2. Villarreal (por traslación de don Magín Amigo Santín), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición libre.

Segunda.—Será provista en su día por oposición libre en su respectivo Colegio Notarial, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del citado artículo 88 del Reglamento del Notariado, la Notaría de Arén, desierta en el consumo de provisión ordinaria (expediente número 236), acordada por Ordenes de 19 de enero de 1961.

Tercera.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—El Director general, José Alonso.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se convoca examen-concurso para cubrir una vacante de Aprendiz en el Parque de Automovilismo número 1 de la Jurisdicción Central de Marina.

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso entre personal civil, para contratar una plaza de Aprendiz de primer año, que ha de prestar sus servicios en el Parque de Automovilismo número 1, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, varones, tener cumplidos los catorce años de edad sin haber llegado a los diecisiete en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico del Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales del concursante o de los méritos que estime conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después, se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Comandante de Máquinas don Amancio Orjales Casado.

Vocal: Comandante de Intendencia don José A. Albarrán Marzal.

Vocal-Secretario: Maestro primero de la Maestranza de la Armada, don José Juncal Landeiro.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes la superación de las pruebas teóricas y prácticas siguientes:

- Saber leer y escribir.
- Las cuatro reglas aritméticas.
- Materias de cultura general que sean indispensables para su mejor formación.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada, aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas:

9.ª Las funciones a realizar por el interesado serán las de su clase como tal Aprendiz, y el Establecimiento le proporcionará durante el aprendizaje, de modo sistemático y siempre que no la reciba en otras instituciones, la preparación teórica y técnica necesaria para asegurar su buena calidad profesional.

Condiciones administrativas:

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310), modificadas por Ordenes ministeriales